CIRCULAR INFORMATIVA No. 182

CIR_GJN_MCBL_182.25

Ciudad de México a 24 de noviembre o de 2025.

Asunto: Se da a conocer el Resumen del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** publicado el 19 de noviembre de 2025 en el DOF.

En alcance a la circular informativa CLAA_GJN_AHM_170.25 de fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la cual dio a conocer la publicación del **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de **19 de noviembre de 2025**; sobre el particular, se da a conocer el **Resumen del Decreto en el cual contiene los ajustes que se mencionan a continuación:**

De manera general, se señalan los ajustes de forma y redacción realizados en diversos artículos, con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias. Dichos cambios se describen de manera general en los apartados siguientes.

- Se **modifica** la referencia a LIGIE, para enunciar el nombre completo de la disposición como **Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación**
- se **elimina** la referencia de **Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE)** sustituyéndolo por la de **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** como órgano competente, lo que da mayor flexibilidad institucional.
- Se **modifica** redacción respecto a la figura del Servicio de Administración Tributaria para indicarse como **las autoridades aduaneras**.

Por lo anterior, se **modifican**, **adicionan**, **y derogan** los siguientes artículos

LEY ADUANERA VIGENTE	DECRETO DE REFORMA	COMENTARIOS
ARTICULO 2o. **…** **X.** Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	**ARTICULO 2º.** **…** **X.** Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; **de recinto fiscalizado estratégico;** y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	Se **adiciona** el régimen de **recinto fiscalizado estratégico**.
XVIII. Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.	**XVIII.** Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda, **así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías.**	Se **adiciona** al concepto de documento equivalente **los datos relativos a la comercialización de mercancías.**
	XXII. Régimen Aduanero, el destino que, de conformidad con el Título Cuarto de esta Ley, determina el tratamiento jurídico que se dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo.	Se **adiciona** fracción para incorporar la definición de **Régimen Aduanero.**
ARTICULO 6o. …	**ARTICULO 6o.** **…** **Las autoridades aduaneras celebrarán convenios con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia**	Se **adiciona** con un segundo párrafo para indicar que las autoridades aduaneras podrán celebrar convenios con la de Transformación Digital y Telecomunicaciones en materia informática y de tecnologías de la información para gestión tecnológica y análisis de datos.

	informática y de tecnologías de la información para la gestión tecnológica, o para el análisis de datos.	
ARTICULO 10. … El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías.	**ARTICULO 10.** **…** El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado, de mercancías que por su naturaleza o volumen no puedan despacharse conforme a lo establecido en el párrafo anterior, o bien, por eficiencia y facilitación en el despacho de las mercancías. **Para obtener la autorización, deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios o volumétricos, cuando corresponda; de vigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interoperen con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras; así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante reglas.**	Se **modifica** el segundo párrafo en el cual se mantiene la facultad del SAT para autorizar el despacho por lugar distinto al autorizado, pero ahora condicionada a que el solicitante implemente **tecnología avanzada de control y monitoreo en tiempo real**, interoperable con la aduana.
ARTICULO 14. … El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos	**ARTICULO 14.** … El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos	Se **modifica** el tercer párrafo para **añadir la obligación de implementar tecnología de control y monitoreo en tiempo real, conectada al sistema aduanero y con acceso directo para la autoridad**.

fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.	fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios. **Además, deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras; así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante reglas.**	
ARTICULO 14-A. … Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para acreditar que	**ARTICULO 14-A.** … Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios **y** el programa de inversión. **Además, deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de**	Se **modifica** el segundo párrafo para añadir la obligación de implementación de un **sistema tecnológico integral de control y monitoreo en tiempo real** conectado al sistema aduanero y con acceso directo para la autoridad.

el solicitante cumple las condiciones requeridas.	**inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades aduaneras; así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante reglas.**	
ARTICULO 14-D. … Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.	**ARTICULO 14-D.** … Para que proceda la autorización a que se refiere este artículo, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. A la solicitud deberán anexar el programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble, que el inmueble cumple con requisitos de seguridad, control **y** vías de acceso. **Además, deberá contar con el sistema tecnológico que integre los sistemas electrónicos de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto, que puedan interoperar con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo a las autoridades**	Se **modifica** el segundo párrafo para añadir la obligación de implementación de un **sistema tecnológico integral de control y monitoreo en tiempo real** de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto conectado al sistema aduanero y con acceso remoto continuo para la autoridad

	aduaneras; control de accesos y esclusas; así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante reglas.	
~~Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de esta Ley.~~	**Derogado**	Se **derogó** el quito párrafo el cual se excluía el pago de aprovechamiento del artículo 15, fracción VII de las personas autorizadas.
ARTICULO 16. … El Servicio de Administración Tributaria determinará las cantidades que como contraprestación pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a quienes presten estos servicios. Este pago, incluyendo el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación, se acreditará contra el monto de los derechos de trámite aduanero a que se refieren los artículos 49 y ~~50~~ de la Ley Federal de Derechos y no podrá ser superior a los mencionados derechos. El acreditamiento a que se refiere este párrafo en ningún caso dará lugar a un saldo a favor acreditable contra otras operaciones, ni a devolución.	**ARTICULO 16.** … El Servicio de Administración Tributaria determinará las cantidades que como contraprestación pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a quienes presten estos servicios. Este pago, incluyendo el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación, se acreditará contra el monto de los derechos de trámite aduanero a que se refiere **el artículo** 49 de la Ley Federal de Derechos y no podrá ser superior a los mencionados derechos. El acreditamiento a que se refiere este párrafo en ningún caso dará lugar a un saldo a favor acreditable contra otras operaciones, ni a devolución.	Se **modifica** el tercer párrafo para eliminar la referencia al **artículo 50 de la ley federal de derechos**, el cual también se encuentra derogado en la respectiva ley.
ARTICULO 17. … El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de **$240.00**, mismo que será destinado al Servicio de Administración	**ARTICULO 17.** … **La Agencia Nacional de Aduanas de México** podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de **$240.00**, mismo que será destinado a **la**	Se **modifica** el último párrafo para trasladar la atribución y el beneficio económico por el trámite del GEI del Servicio de Administración Tributaria a la **Agencia Nacional de Aduanas de México**, reforzando su autonomía en infraestructura aduanera.

Tributaria para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.	**Agencia Nacional de Aduanas de México** para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país.	
ARTICULO 32. Cuando hubiera transcurrido el plazo, que corresponda al supuesto de que se trate, a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las autoridades aduaneras, notificarán personalmente a los propietarios o consignatarios de las mercancías, en el domicilio que aparezca en el documento de transporte, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar las mercancías, previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como del pago de los créditos fiscales causados y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Federal. En los casos en que no pueda realizarse la notificación en forma personal; no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará por estrados en la aduana.	**ARTICULO 32.** Cuando hubiera transcurrido el plazo, que corresponda al supuesto de que se trate, a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, las autoridades aduaneras, notificarán personalmente a los propietarios, consignatarios **o destinatarios** de las mercancías, en el domicilio que aparezca en el documento de transporte, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar las mercancías, previa la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como del pago de los créditos fiscales causados y que, de no hacerlo, se entenderá que han pasado a ser propiedad del Fisco Federal. **En los casos en que la información contenida en el documento de transporte no sea suficiente para realizar la respectiva notificación al no contener el nombre, denominación o razón social completo del propietario, consignatario o destinatario de las mercancías o carecer de los datos que permitan su identificación; al no señalar domicilio completo o carecer de los datos que permitan su ubicación; o bien, cuando el domicilio señalado no corresponda a la persona o en el mismo no se le pueda localizar,** la notificación se efectuará por estrados en la aduana.	Se **modifica** el primer párrafo para adicionar la figura del **destinatario** al cual se podrá notificar el abandono. Se **adiciona** un segundo párrafo para precisar que la notificación se realizará por estrados en la aduana, **si el documento de transporte carece de datos completos o correctos del propietario, consignatario o destinatario de las mercancías, o si no se puede localizar su domicilio**.

ARTICULO 36-A. I … **d)** La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.	**ARTICULO 36-A.** I… **d)** La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias **de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea Parte, así como para las** cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables. **Para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuando las mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del Tratado que corresponda, la que acredite que dichas mercancías permanecieron bajo control de las autoridades aduaneras, de conformidad con las reglas.**	Se **modifica** la fracción I, inciso d) para **precisar la aplicación de tratados internacionales de los que México sea Parte,** como base adicional para la determinación de procedencia y origen de las mercancías. Se **adiciona** un segundo párrafo para señalar que si las mercancías transitaron por países no parte del tratado, a fin de aplicar preferencias arancelarias, **se requiere acreditar que permanecieron bajo control aduanero conforme a las reglas**.
f) El dictamen ~~emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley,~~ que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.	**f)** El dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados, **cumpliendo con los requisitos que se establezcan mediante reglas.**	Se **modifica** la fracción I, inciso f), primer y segundo párrafos en el que elimina la figura de personas morales conforme el artículo 16 C, segundo párrafo, fracción I de la Ley, enfocándose a que se cumpla con los requisitos establecidos por reglas, sin mencionar al emisor.

La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados ~~en términos del artículo 16-C de esta Ley.~~	La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados.	
ARTICULO 37-A. … **IV.** Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado ~~el día martes~~ de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.	**ARTICULO 37-A.** … **IV.** Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado **a más tardar el día viernes** de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.	Se **modifica** la fracción IV para sustituir el día martes por a **más tardar el día viernes** de cada semana, en transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado.
ARTICULO 47. …	**ARTICULO 47.** **…** **I. Consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria o en más de un número de identificación comercial distintos.** **II. Desconozcan la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial.**	Se **adicionan** las fracciones I y II, las cuales precisan la posibilidad de presentar consultas **de mercancías que se puedan clasificar en más de una fracción arancelaria o NICO, o bien, se desconozca la clasificación y NICO.**
Dicha consulta ~~podrá~~ presentarse directamente por el interesado ~~ante las~~	**La consulta deberá** presentarse directamente por **los interesados**,	

~~autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, señalen~~ la fracción arancelaria y el número de identificación comercial que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones arancelarias, o el o los números de identificación comercial con los que exista duda y anexen, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del número de identificación comercial.	**cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 34 del Código Fiscal de la Federación, además de anexar, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del número de identificación comercial. Para efectos de la fracción I de este artículo, los interesados deberán** señalar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial que consideren aplicable, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones arancelarias, o el o los números de identificación comercial con los que exista duda.	Se **modifica** sustancialmente el segundo párrafo para indicar que solo los interesados podrán realizar la consulta debiendo cumplir los requisitos legales, eliminando de dicha posibilidad de presentar consultas a las Confederaciones, cámaras y asociaciones.
~~En cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial, de las mercancías, que pretendan importar o exportar, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria y determinación del número de identificación comercial.~~	**Derogado**	Se **deroga** el sexto párrafo el cual indicaba la posibilidad de consultar **en cualquier momento** a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial de las mercancías, adjuntando elementos que permitan su correcta identificación.
	ARTICULO 49 bis. Las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con	**ARTÍCULO ADICIONADO** Se **adiciona** para indicar que las resoluciones o criterios anticipados de tratados internacionales se

	los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.	tramitarán ante el SAT, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en reglas.
ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.	**ARTICULO 52.** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63- A, 108, fracción III, 110 **y 135-B, fracción I** de esta Ley.	Se **modifica** **el primer párrafo para agregar el artículo 135-B, fracción I de la Ley**, relacionado al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
ARTICULO 53. … **II.** Los agentes aduanales y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos, por los que se originen con motivo de las ~~importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero~~ intervengan personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados.	**ARTICULO 53.** … **II.** Los agentes aduanales y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos, por los que se originen con motivo de las **operaciones aduaneras** en las que intervengan personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados.	Se **modifica** la fracción II, primer párrafo en el cual se amplía el alcance a **todas las operaciones aduaneras**, no solo a importaciones, exportaciones y despacho aduanero.
~~El agente aduanal que hubiere intervenido en la operación aduanera de la que derive la responsabilidad de la agencia aduanal, será responsable subsidiario de ésta, respecto del~~ pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, ~~que se adeuden.~~	**Los agentes aduanales socios de la agencia aduanal serán responsables solidarios** por el pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, **en relación con las operaciones aduaneras realizadas por la agencia aduanal.**	Se **modifica** la redacción de su segundo párrafo para precisar una **responsabilidad solidaria y colectiva** de todos los socios respecto de todas las operaciones de la agencia aduanal, ya que anteriormente se tenía una **responsabilidad subsidiaria e individual** solo del agente que intervino en la operación.
VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no	**VI.** Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no	

arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el artículo 119 de esta Ley	arribadas o **faltantes, excepto cuando el no arribo de la mercancía o los faltantes se originen por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por las mercancías** sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.	Se **modifica** la fracción VI, para incorporar una **excepción de responsabilidad** para los **no arribos o faltantes** causados por **caso fortuito o fuerza mayor**.
X. Los que transfieran mercancías de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por los causados por las citadas mercancías.	**X.** Los que transfieran mercancías **importadas temporalmente** de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por los causados por las citadas mercancías, **sin importar que éstas se transfieran una o más veces.**	Se **modifica** para **precisar el supuesto a mercancías importadas temporalmente** y **precisa que la obligación subsiste, aunque las transferencias sean múltiples**,
La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.	La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. **Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.**	Se **modifica** el último párrafo para ampliar el **alcance** para que los responsables solidarios **no queden exentos de sanciones personales** por sus propios actos u omisiones.
ARTICULO 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.	**ARTICULO 54.** El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, **de la correcta determinación del pago de las contribuciones,** de la determinación del régimen aduanero de las mercancías, de su correcta clasificación arancelaria y de la exacta determinación del número de identificación comercial, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten **fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de comercio exterior y** en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias **que** rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo	Se **modifica** para ampliar la **responsabilidad** a los agentes y agencias aduanales **de forma más estricta,** que incluye ahora la **determinación del pago de contribuciones** y exige **documentación fehaciente** del importador/exportador, y se eliminan todas las excluyentes de responsabilidad**, lo que eleva el nivel de exigencia y precisión.**

…	previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.	
ARTICULO 59. … **I.** Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.	**ARTICULO 59.** **…** **I.** Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada **y permanente**, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.	Se **modifica** el primer párrafo fracción I, en el que la obligación ya no se limita a un **sistema automatizado**, sino que ahora debe ser automatizado **y permanente**, lo que implica un nivel más alto de control, continuidad y disponibilidad de la información.
… V…	… V… **Adicionalmente, el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior. Entre dicha documentación se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:**	Se **adiciona** a la fracción V, con un segundo párrafo, con incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); la cual incorpora al expediente electrónico, tales como: **garantías, CFDI, facturas o documentos equivalentes, transferencias electrónicas, gastos de transporte, contratos y demás información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior**.
	a) La garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley; **b) Los comprobantes fiscales digitales por Internet;** **c) Las facturas comerciales o documentos equivalentes;** **d) Las transferencias electrónicas del pago o cartas de crédito;** **e) Los gastos de transporte, seguros y servicios conexos;**	

	f) Los Contratos relacionados con la transacción de la mercancía; **g) La documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas y aquellos que no se comprendan en dicho valor, conforme a los artículos 65 y 66 de esta Ley, y** **h) Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.**	
Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.	Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme a **los procedimientos que se establecen en los artículos 88 y 88 bis** de esta Ley.	Se **modifica** el último párrafo para reconocer los **procedimientos adicionales del artículo 88 Bis**, ampliando el marco normativo aplicable a pasajeros, mensajería, paquetería y vía postal.
ARTICULO 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.	**ARTICULO 79.** La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital **por Internet** o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.	Se **modifica** redacción para incorporar la sigla completa del CFDI (comprobante fiscal digital **por internet**), asimismo, se elimina la base normativa del artículo 36-A, fracción I, inciso a), ya que el artículo se relaciona con la base gravable del IGE.
Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, ~~fracciones I, inciso a) y~~ II,	Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital **por Internet** o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36- A, fracción II, inciso	

inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.	a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.	
ARTICULO 86-A. **I.** ... La garantía se cancelará a los seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.	**ARTICULO 86-A.** **I.** … La garantía se cancelará a los **doce** meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada, o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.	Se **modifica** el segundo párrafo de la fracción I para ampliar el plazo de la cancelación de garantía de seis a **doce** meses.
II. … ... ~~Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.~~	**II.** … ... ***Texto trasladado al segundo párrafo.***	
	III. Efectúen la introducción de mercancías extranjeras para destinarlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico para el manejo, almacenaje, custodia, exhibición,	Se **adiciona** la fracción III, para ampliar la obligación de garantizar ***mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía,*** a quienes **efectúen la introducción de mercancías extranjeras para**

	venta o distribución; por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento, o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley en los casos que se señalen mediante reglas. **La autoridad aduanera podrá utilizar, entre otros, bases de datos estadísticas, mecanismos de cooperación internacional y consultas anticipadas como herramientas de referencia para la determinación o validación de los valores declarados, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea Parte.** **La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico de conformidad con lo señalado en el artículo 135-D de esta Ley, y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.**	**destinarla al régimen de recinto fiscalizado estratégico.**
	Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, **así como** los rendimientos **generados a partir de la fecha de su depósito, conforme a los procedimientos establecidos mediante reglas.**	Se **elimina** el último párrafo de la fracción II, para trasladar su contenido al segundo párrafo del artículo el cual precisa la posibilidad de que el importador recupere las cantidades depositadas de garantías canceladas, conforme a los procedimientos establecidos mediante reglas.
	Los sujetos obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas	

	aduaneras de garantía en los términos del presente artículo, podrán optar por garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, mediante carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, conforme a los plazos y condiciones señalados en las fracciones anteriores.	Se **adiciona** un último párrafo para indicar la posibilidad de garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes, **mediante carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria.**
ARTICULO 87. … **I.** Presentar declaración ~~semestral~~ en la que manifiesten el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras, así como las cantidades transferidas a la cuenta del importador y de la Tesorería de la Federación. La declaración a que se refiere esta fracción deberá presentarse ~~durante los meses de julio del año de calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en los medios que señale la Secretaría mediante reglas.~~	**ARTICULO 87.** **…** **I.** Presentar declaración **mensual** en la que manifiesten el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de los usuarios de las cuentas aduaneras, así como las cantidades transferidas a la cuenta del importador y de la Tesorería de la Federación. La declaración a que se refiere esta fracción deberá presentarse **por el mes inmediato anterior, en los términos que se señalen mediante reglas.**	Se **modifica** la fracción I, **para reducir** el plazo para la declaración que tendrán las instituciones de crédito o casas de bolsa que operen cuentas aduaneras, pasa de ser semestral a **mensual**, lo que implica mayor periodicidad y control.
ARTICULO 88. … Las importaciones o exportaciones de los pasajeros a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia a que se refiere el artículo 61, fracción VI de esta Ley o cuando se opte por el procedimiento simplificado a	**ARTICULO 88.** … Las importaciones o exportaciones de los pasajeros a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, no serán deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando gocen de la franquicia a que se refiere el artículo 61, fracción VI de esta Ley o cuando se opte por el procedimiento simplificado a	Se **modifica** el último párrafo para eliminar a las empresas de mensajería y paquetería que utilicen pedimento simplificado del supuesto de deducción del IEPS.

que se refiere el primer párrafo de este artículo. ~~Tampoco serán deducibles las importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado que establezca la Secretaría.~~	que se refiere el primer párrafo de este artículo.	
	ARTICULO 88 bis. La Agencia Nacional de Aduanas de México podrá otorgar autorización a las empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.	**ARTÍCULO ADICIONADO** Se **adiciona** artículo para facultar a la ANAM en otorgar **autorización empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado, estableciéndose los requisitos que deben cubrir.**
	Las empresas de mensajería y paquetería interesadas en efectuar el despacho aduanero a través del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo anterior, deberán:	
	I. Solicitar la autorización; **II. Llevar un sistema de análisis de riesgo que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y de comercio exterior de las mercancías, conservando la documentación e información relativa al valor, descripción, naturaleza y origen de las mismas;** **III. Proporcionar a la autoridad aduanera acceso en línea al referido sistema;** **IV. Cumplir con las formalidades para efectuar el despacho aduanero mediante el procedimiento simplificado, y**	

	V. Cumplir con las obligaciones correspondientes durante la vigencia de la misma.	
	Lo anterior, de conformidad con las reglas que para tales efectos se emitan.	
	La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de dos años, la cual podrá ser prorrogada por un plazo igual, previa solicitud del interesado, presentada ante la Agencia Nacional de Aduanas de México cuatro meses antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.	
	Las empresas de mensajería y paquetería determinarán y enterarán las contribuciones que se causen por el despacho aduanero aplicando el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia. Este factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 10. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente al derecho de trámite aduanero, la mayor de las cuotas previstas en cada Capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas, de conformidad con las mercancías de que se trate.	
	No serán deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las	

	importaciones y exportaciones que realicen las empresas de mensajería y paquetería en aquellos pedimentos que utilicen el procedimiento simplificado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.	
	ARTICULO 88 ter. La Agencia Nacional de Aduanas de México podrá cancelar la autorización a que se refiere el artículo anterior por cualquiera de las siguientes causas, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley:	**ARTÍCULO ADICIONADO** Se **adiciona** artículo para facultar a la ANAM para **cancelar autorización a empresas de mensajería y paquetería que realicen despacho aduanero de mercancías mediante procedimiento simplificado, que incumplan con sus obligaciones.**
	I. Cuando se dejen de cumplir los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento de la autorización. **II. Cuando se incumpla con las obligaciones inherentes a la autorización.** **III. Las demás que se establezcan en esta Ley o en la autorización.**	
ARTICULO 89. **…** Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento ~~el número de veces que sea necesario, siempre que lo realicen~~ antes de activar el mecanismo de selección automatizado.	**ARTICULO 89** **…** Los contribuyentes podrán rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, **salvo en los supuestos que para ello requieran autorización de la autoridad aduanera, establecidos mediante reglas.**	Se **modifica** el segundo párrafo para eliminar la posibilidad de rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario, únicamente se mantiene que se deberá realizar antes de activar el MSA, con la salvedad de que se requiera autorización establecida mediante reglas.
	ARTICULO 89 bis. En la importación de mercancías originarias de conformidad con los tratados internacionales de que México sea Parte, en las que no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, el importador	**ARTÍCULO ADICIONADO** Se **adiciona** artículo para establecer que el importador podrá solicitar la tasa arancelaria preferencial de los tratados internacionales, incluso después de la importación, siguiendo los plazos y reglas aplicables.

	podrá solicitar con posterioridad la aplicación de dicha tasa dentro de los plazos previstos en los tratados correspondientes, de conformidad con lo que se establezca en las reglas.	
ARTICULO 92. …	**ARTICULO 92.** … **El retorno a que se refiere el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en reglas.**	Se **adiciona** un segundo párrafo para precisar que para realizar el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana se **llevará a cabo conforme a lo establecido en reglas.**
II 94.- ~~Si por accidente se destruyen mercancías sometidas a alguno de los regímenes temporales de importación o de exportación, depósito fiscal o tránsito,~~ no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior, ni de las cuotas compensatorias, ~~pero los restos seguirán destinados al régimen inicial,~~ salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen. ~~Asimismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero por haber sufrido algún daño, podrán considerar como retornadas dichas mercancías, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría mediante reglas.~~	**ARTICULO 94. Cuando las mercancías sometidas a un régimen temporal de importación o exportación, depósito fiscal, tránsito o recinto fiscalizado estratégico, sean destruidas por accidente,** no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior ni de las cuotas compensatorias. **Los residuos generados deberán permanecer bajo el régimen inicial,** salvo que las autoridades aduaneras autoricen su destrucción o cambio de régimen.	Se **modifica** el primer párrafo para agregar al **régimen de recinto fiscalizado estratégico**, el cual precisa que cuando las mercancías sean destruidas por accidente, no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior ni de las cuotas compensatorias, asimismo, **ajusta la terminología** de "restos" a "**residuos generados**".
	Asimismo, las personas que hubieran importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero porque sufrieron algún daño irreparable que impida que lleven a cabo su función y que no puedan ser aprovechables, podrán considerarse como retornadas, de conformidad con el procedimiento que se	Se **adiciona** un segundo párrafo para considerar la posibilidad de retorno al extranjero de mercancías que sufrieron algún daño irreparable, siguiendo con el procedimiento que se establezca mediante reglas.

	establezca mediante reglas. Para efectos de este párrafo, no podrá considerarse como mercancía dañada aquella que, conforme a su objeto y características, haya concluido el periodo en el que pueda realizar su función.	
Los contribuyentes a que se refieren ~~los~~ artículo~~s 85 y~~ 109 de esta Ley, deberán presentar el aviso señalado en el Reglamento, manifestando los desperdicios de las mercancías correspondientes que vayan a ser destruidos.	Los contribuyentes a que se refiere el artículo 109 de esta Ley, deberán presentar el aviso **correspondiente en términos del** Reglamento, manifestando los desperdicios de las mercancías correspondientes que vayan a ser destruidos.	Se **modifica** el último párrafo para eliminar la referencia del artículo 85 de la ley.
ARTICULO 99. … **I.** Se determinará el margen de error en las importaciones a que tendrá derecho cada importador, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador mediante pago espontáneo que se efectúe con posterioridad al despacho de las mercancías durante el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se declaró en los pedimentos de importación efectuados en el mismo periodo y que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias~~.	**ARTICULO 99.** … **I.** Se determinará el margen de error en las importaciones a que tendrá derecho cada importador, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador mediante pago espontáneo que se efectúe con posterioridad al despacho de las mercancías durante el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que resulte de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se declaró en los pedimentos de importación efectuados en el mismo periodo y que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley.**	Se **modifica** redacción para eliminar la referencia de visitas domiciliarias, sustituyéndolas por **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y de la ley aduanera.**
$ME = \left(\frac{CE}{CE + CDV} \right) \times 100$	$ME = \left(\frac{CE}{CE + CDV} \right) \times 100$	

donde ME = Margen de error. CE = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98 de esta Ley, en el ejercicio inmediato anterior. CDV = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias,~~ en el ejercicio inmediato anterior.	donde ME = Margen de error. CE = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas por el importador de manera espontánea, conforme a la fracción V del artículo 98 de esta Ley, en el ejercicio inmediato anterior. CDV = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que no fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley,** en el ejercicio inmediato anterior.	
II. Se determinará el porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que se obtenga de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se hubiera declarado en los pedimentos de importación que fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de	**II.** Se determinará el porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, dividiendo el monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o visitas domiciliarias, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el monto que se obtenga de sumar a dichas contribuciones y cuotas compensatorias el total que por dichos conceptos se hubiera declarado en los pedimentos de importación que fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de	

mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias.~~	mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley.**	
$PCO = \left(\frac{CO}{CO + CDR} \right) \times 100$ donde PCO = Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas. CO = Monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias,~~ en el ejercicio inmediato anterior. CDR = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias,~~ en el ejercicio inmediato anterior.	$PCO = \left(\frac{CO}{CO + CDR} \right) \times 100$ donde PCO = Porcentaje de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas. CO = Monto total de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas detectadas con motivo del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley,** en el ejercicio inmediato anterior. CDR = Monto total de contribuciones y cuotas compensatorias declaradas por el importador en los pedimentos que fueron objeto de reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley,** en el ejercicio inmediato anterior.	

III. Si el porcentaje obtenido del cálculo de la fracción II es mayor que el margen de error obtenido conforme a la fracción I de este artículo, el porcentaje excedente se aplicará al total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas con motivo de la importación de mercancías efectuadas en el ejercicio inmediato anterior que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o ~~visitas domiciliarias,~~ incluyendo las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas espontáneamente.	**III.** Si el porcentaje obtenido del cálculo de la fracción II es mayor que el margen de error obtenido conforme a la fracción I de este artículo, el porcentaje excedente se aplicará al total de contribuciones y cuotas compensatorias pagadas con motivo de la importación de mercancías efectuadas en el ejercicio inmediato anterior que no fueron objeto del reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte o **cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y la presente Ley,** incluyendo las contribuciones y cuotas compensatorias pagadas espontáneamente.	
ARTICULO 100-A. … **VII.** ~~En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.~~	**ARTICULO 100-A.** … **VII. Que ninguno de sus socios haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.**	Se **modifica** sustancialmente la fracción VII para precisar el requisito **jurídico/moral** en que los Socios no tengan antecedentes penales; cabe señalar, que el contenido del requisito anterior relacionado con la obligación de **cumplir estándares mínimos de seguridad** y demás requisitos que fijara el SAT, se **adicionó** a la fracción **IX**
	VIII. Que no tengan sanciones administrativas por la importación exportación de mercancías.	Se **adiciona** para establecer el requisito de no tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.
	IX. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.	

ARTICULO 100-C. …	**ARTICULO 100-C.** … **Cuando la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 100-A derive de alguna condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o por la imposición de sanciones que correspondan a infracciones relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal; en ningún caso procederá la autorización de una nueva inscripción.**	Se **adiciona** un segundo párrafo referido al supuesto de cancelación por delitos fiscales o infracciones aduaneras, el cual impedirá una nueva inscripción.
ARTICULO 106. …	**ARTICULO 106.** ... **V. Hasta por cinco años, en los siguientes casos:** **a) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento.** **Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.**	Se **modifica** la fracción V para reducir el plazo de la importación temporal de 10 a **5 años**, tratándose de embarcaciones y casas rodantes, estableciéndose requerimientos.
	b) Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes	

	permanentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento. Las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.	
	Tratándose de las mercancías señaladas en el inciso a), de esta fracción se deberá acreditar que, al momento de solicitar la autorización de prórroga, cuenten con un documento vigente emitido por la autoridad competente, en el que se certifique que cumple con las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales para llevar a cabo el servicio para el que está destinada.	Párrafo **adicionado**
V. Hasta por diez años, en los siguientes casos:	**VI.** Hasta por diez años, en los siguientes casos:	Se **adiciona** con una fracción VI, k segundo y tercer párrafos al artículo, **para mantener el plazo de 10 años** a las avionetas avionetas y helicópteros, contenedores, locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria, embarcaciones especiales y los artefactos navales; **que se mencionaban en la anterior fracción V**.
~~**a)** Contenedores.~~	**a) Aviones, avionetas y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquéllos de transporte público de pasajeros siempre**	Antes inciso b)

	que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios electrónicos, la información que señale mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.	
~~**b)** Aviones, avionetas y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquéllos de transporte público de pasajeros siempre que, en este último caso, proporcionen, en febrero de cada año y en medios electrónicos, la información que señale mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.~~	**b) Contenedores.**	Antes inciso a)
~~**c)** Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos navales, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento.~~ ~~Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.~~	**c) Locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.**	Antes inciso e)
~~**d)** Las casas rodantes importadas temporalmente por residentes permanentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento. Las casas rodantes podrán ser conducidas o transportadas en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes,~~	**d) Embarcaciones especiales y los artefactos navales.**	Antes inciso c) Se excluyen las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, así como las de recreo y deportivas que sean lanchas, yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, **cuyo plazo se redujo a 5 años.**

~~descendientes o hermanos, siempre que sean residentes permanentes en el extranjero o por cualquier otra persona cuando viaje a bordo el importador.~~		
~~**e)** Locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.~~	Sin texto	**Se elimina texto**
~~La forma oficial~~ que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en ~~esta fracción~~, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo. Los plazos a que se refiere ~~esta fracción~~ podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas.	**El pedimento o el documento aduanero** que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en **las fracciones V y VI**, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo. Los plazos a que se refieren **dichas fracciones** podrán prorrogarse **hasta por un plazo igual** mediante autorización **de las autoridades aduaneras,** cuando existan causas debidamente justificadas.	
Sin correlativo	**Para los efectos de este artículo, se establecerán mediante reglas, los requisitos y condiciones para el ingreso de la mercancía que se destinará al régimen de importación temporal, los relativos a las prórrogas solicitadas, así como las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.**	se **adiciona** para establecer precisiones en cuanto a la prórroga de ciertas mercancías, las cuales se establecerán mediante reglas.
ARTICULO 107. Tratándose de las importaciones temporales a que se refieren los incisos a), b) y d) de la fracción II, la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los incisos a), ~~b), c) y e)~~ de la fracción V del artículo 106 de esta Ley, en el pedimento se señalará la finalidad a la que se destinarán las	**ARTICULO 107.** Tratándose de las importaciones temporales a que se refieren los incisos a), b) y d) de la fracción II, la fracción III, el inciso b) de la fracción IV, **el inciso a) de la fracción V y los incisos a), b), c) y d) de la fracción VI** del artículo 106 de esta Ley, en el pedimento se señalará la	Con la **adición** de la fracción VI al artículo 106, se sujeta a que sus supuestos **también cumplan con indicar la finalidad a que se destinarán las mercancías, y de aplicar, el lugar donde la cumplirán.**

mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y se mantendrán las propias mercancías.	finalidad a la que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y se mantendrán las propias mercancías.	
ARTICULO 108. …	**ARTICULO 108.** **…** **Cuando se notifique la cancelación de un programa, la empresa deberá cambiar al régimen de importación definitiva o retornar en los términos de Ley, las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada dicha cancelación.**	Párrafo **adicionado** para establecer expresamente el **plazo de 60 días para efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo,** ante la cancelación de un programa.
Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.	Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**	Se complementa el párrafo para indicar que los petrolíferos no poder ser objeto del régimen de importación temporal, así como aquellas mercancías que se determinen mediante reglas.
ARTICULO 112. …	**ARTICULO 112.** … **Para los efectos del presente artículo, quienes intervengan en la operación deberán solicitar, proporcionar y conservar, la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se**	Se **adiciona** párrafo, para establecer que los involucrados en la operación, deben contar con el expediente electrónico, desde que se destina al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda la información de sus procesos productivos a que se sometió la mercancía transferida.

	sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas. **…**	
ARTICULO 119. **I. y II.** … Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:	**ARTICULO 119…** **I. y II.** Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir **con las obligaciones que se señalen mediante reglas. Adicionalmente,** en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:	Se complementa el párrafo, para establecer que el AGD, también deberá cumplir con las obligaciones que se determinen en reglas.
…	**Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, deberán arribar al almacén general de depósito dentro del plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se transmita el aviso de conclusión del despacho aduanero.**	Párrafo **adicionado** para precisar el plazo máximo para el arribo de las mercancías al AGD.
	Los únicos supuestos en los que se podrá justificar el no arribo de las mercancías al almacén general de depósito en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Para tal efecto, se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de conformidad con lo establecido en las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.	Párrafo **adicionado,** para prever la presentación de avisos por un arribo extemporáneo a causa de un caso fortuito o fuerza mayor.
	El cambio de régimen aduanero o la transferencia de las mercancías	

	destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal, únicamente procederá cuando la mercancía efectivamente haya arribado al almacén general de depósito en el plazo establecido para ello.	Párrafo **adicionado** para establecer que **el cambio de régimen o transferencia de mercancías de este régimen procederá únicamente cuando la mercancía haya arribado al AGD.**
Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.	Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador o agente aduanal o agencia aduanal que promoverá el despacho, **la información de las mercancías que se destinan al régimen y la fecha estimada de llegada de las mismas al almacén general de depósito.**	Se **adiciona** obligación de informar fecha estimada de llegada al AGD.
…	… **Cuando las mercancías no arriben al almacén general de depósito en el plazo establecido en este artículo, o bien, no se acredite el caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá efectuar el cambio de régimen aduanero al de importación definitiva, realizar el pago de las contribuciones y de las cuotas compensatorias que correspondan, así como, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.**	Se **adicionó** párrafo, que establece que cuando no arribe la mercancía, o en defecto, no se acredite el caso fortuito o fuerza mayor**, se deberá realizar el cambio de régimen.**

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará al Servicio de Administración Tributaria dentro ~~del plazo de veinte días naturales siguientes al de la expedición de dicha carta~~, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. ~~En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo.~~ De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.	El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará al Servicio de Administración Tributaria dentro **de las veinticuatro horas siguientes al arribo de las mercancías,** los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. De no rendir dicho**s** aviso**s** se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.	Se **modificó** el párrafo, para establecer que el aviso de sobrantes o faltantes, **se presentará dentro de las 24 horas siguientes al arribo de las mercancías**, **ya no dentro de los 20 días naturales antes previstos.**
	Los almacenes generales de depósito o los titulares de los locales destinados a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, no podrán emitir cartas de cupo en caso de incumplir con lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.	Se **adiciona** este párrafo, estableciendo que tanto los AGD o los titulares de los Duty free no podrán emitir cartas cupo si se incumple con la normatividad aplicable.
ARTICULO 127. … .	**ARTICULO 127.** **…** **El tránsito interno de mercancías por territorio nacional procederá conforme a lo dispuesto en esta Ley y bajo las condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.**	
ARTICULO 129.	**ARTICULO 129.**	

…	… **c) Cuando determine provisionalmente las contribuciones, sin aplicar la tasa máxima señalada en la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones o cuotas compensatorias, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.**	Inciso **adicionado** que prevé la **responsabilidad del agente aduanal por NO aplicar la tasa Máxima de la TIGIE,** así como la que corresponda a las demás contribuciones y CC.
	d) Cuando formule el pedimento para destinar al régimen de tránsito interno mercancías que no están permitidas para destinarse a dicho régimen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	Inciso **adicionado** para **agregar la responsabilidad al agente al efectuar un tránsito interno de mercancías no permitida para ese régimen.**
	e) Cuando no declare la fracción arancelaria o número de identificación comercial de la mercancía o la declare de manera incorrecta.	Inciso **adicionado** para **precisar** la responsabilidad del agente aduanal **en la declaración o no del fracción arancelaria y NICO**
ARTICULO 133. … **I.** El agente aduanal o la agencia aduanal, ~~cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.~~	**ARTICULO 133…** … **I.** El agente aduanal o la agencia aduanal.	Se **modifica** la fracción I, **estableciendo la responsabilidad solidaria directa para el agente aduanal**, del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se cometan durante el traslado de las mercancías.
~~**ARTICULO 134.** (Se deroga).~~	**ARTICULO 134…**	
ARTICULO 135. … Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.	**ARTICULO 135.** … Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**	Se **complementa** el párrafo para indicar que los petrolíferos podrían no ser objeto del régimen de RFE, así como de las que se determinen en reglas.

ARTICULO 135-A. Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14-D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico.	**ARTICULO 135-A.** Las personas que tengan el uso o goce de inmuebles ubicados dentro del recinto fiscalizado estratégico habilitado en los términos del artículo 14- D de esta Ley, podrán solicitar la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. No podrán obtener la autorización a que se refiere este artículo, las personas que cuenten con la autorización para administrar el recinto fiscalizado estratégico, **ni las que tengan vinculación con éste en términos del artículo 68 de esta Ley.**	Se **complementa** el párrafo, para precisar que tampoco las personas vinculadas con el recinto, podrían obtener una autorización RFE.
…	**…** **Las personas que obtengan la autorización a que se refiere este artículo para destinar mercancías en un recinto fiscalizado estratégico que no sea colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, deberán efectuar el traslado de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico o cuando se desistan del mismo, utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.**	Párrafo **adicionado**, para establecer que el traslado de mercancías en un RFE no colindante a un recinto fiscal o fiscalizado **deben utilizar los servicios de transporte inscritos en el registro de empresas transportistas.**
ARTICULO 135-B. **…** **I.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.	**ARTICULO 135-B.** **…** **I.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley **o cuando se introduzcan con la declaración de ser**	Se **modifica** la fracción para prever que tampoco pagarán IGI al introducirse a este régimen, cuando se declare que serán objeto de elaboración, transformación o reparación.

	objeto de elaboración, transformación o reparación.	
	V. Presentar el pedimento y la mercancía ante la aduana de salida, en términos del artículo 43 de esta Ley.	Fracción **adicionada** que crea la obligación de **presentar las mercancías ante la aduana de salida.**
	VI. Acreditar mediante documentación técnica y contable, que las mercancías introducidas bajo el presente régimen fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados en términos de las reglas que se emitan.	Fracción **adicionada** que establece la presentación de documentos que acrediten que efectivamente las mercancías sometidas a RFE se sometieron a un proceso **de elaboración, transformación o reparación,** lo cual será definido en reglas.
Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan.	Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan. **El despacho de las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como la conclusión del mismo y el retiro de las mercancías del recinto para destinarse conforme a lo establecido en el artículo 135-D de esta Ley y demás disposiciones aplicables, se deberá realizar por conducto de agente aduanal o agencia aduanal que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas certificadas en términos del artículo 100-A de esta Ley.**	Se **modifica** párrafo para precisar que el despacho, conclusión y retiro de las mercancías del recinto deberá ser realizado por **un agente aduanal o agencia aduanal que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas certificadas en términos del artículo 100-A de esta Ley.**
	…	Párrafo **adicionado** para establecer que **cuando no se compruebe el destino de las mercancías objeto de transformación o reparación, se presumirán omitidas las contribuciones**

	En el caso de mercancías de comercio exterior que se introduzcan para ser objeto de elaboración, transformación o reparación y no se compruebe el destino declarado, se considerará que se omitieron las contribuciones correspondientes.	
Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.	Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen, **así como las que se determinen mediante reglas.**	De igual forma se incorpora que en reglas se definirá que otras mercancías no pueden ser objeto del régimen de RFE.
~~**ARTICULO 137 bis 8.-** A partir del año 2009, la importación de autos usados a las franjas y regiones fronterizas a que se refieren los artículos anteriores, se realizará de conformidad con lo establecido en el apéndice 300-A.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.~~	**ARTICULO 137 bis 8.- (Derogado).**	
ARTICULO 144. **…** **XIV.** Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria y clasificación de número de identificación comercial, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.	**ARTICULO 144.** **…** **XIV.** **...** **Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.**	Párrafo **adicionado**, para que la autoridad pueda apoyarse en un agente o agencia aduanal o autoridad especializada para determinar una clasificación arancelaria y su NICO.
… **XVII.** Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer	**…** **XVII.** Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer	Se **complementa** la fracción para conferir atribución para hacer exigible todas las contribuciones causadas.

efectivas dichas cuotas, ~~los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.~~	efectivas dichas cuotas, **y las contribuciones que se causen.**	
XVIII. Custodiar y transferir al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, o de las que pueda disponer legalmente. Tratándose de las mercancías que no puedan ser transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el Servicio de Administración Tributaria mantendrá la custodia de las mismas, y podrá proceder a la asignación, donación o destrucción de las mismas en términos de las disposiciones aplicables.	**XVIII.** Custodiar y transferir **a la autoridad competente para administrar y dar destino a las mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, o de las que pueda disponer legalmente. Tratándose de las mercancías que no puedan ser transferidas **a la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la autoridad aduanera** mantendrá la custodia de las mismas, y podrá proceder a la asignación, donación o destrucción de las mismas en términos de las disposiciones aplicables.	Se **modifica** la fracción para adecuarla al contexto actual con la normatividad aplicable.
XXI. Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales.	**XXI.** Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales, **previa determinación del Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.**	Se **modifica** la fracción para establecer que los procedimientos relacionados con una patente de agente aduanal o agencia aduanal, se realizarán **previa determinación del Consejo Aduanero**.
XXII. Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales.	**XXII.** Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales, **previa determinación del Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.**	
	… **Para el ejercicio de las facultades a que refiere este artículo, las autoridades aduaneras podrán apoyarse de los**	Párrafo **adicionado** para proveer a la autoridad de herramientas tecnológicas para el ejercicio de sus facultades.

	sistemas, equipos tecnológicos, equipos de videograbación, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente.	
ARTICULO 144-A. ~~El Servicio de Administración Tributaria podrá~~ revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:	**ARTICULO 144-A. Las autoridades aduaneras podrán** revocar las concesiones o cancelar las autorizaciones otorgadas en los términos de esta Ley, por cualquiera de las siguientes causas:	Se **modifica** el primer párrafo para establecer que **será la autoridad aduanera** la que revoque o cancele las autorizaciones otorgadas.
	… **VII. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, cuenten con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.**	Fracción **adicionada que incorpora** como causal de revocación de una autorización, tener créditos fiscales determinados, firmes, sin pago o garantía de acuerdo con el CFF.
	VIII. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren en los listados de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria a que se refieren los artículos:	Fracción **adicionada que incorpora** como causal de revocación de una autorización, encontrarse en algunos de los listados de los artículos 69, 69-B y 69-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.
	a) 69 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI; **b) 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, o** **c) 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.**	Fracción **adicionada que incorpora** como causal de revocación de una autorización, **NO tener sellos digitales,** o tener los suspendidos o cancelados; o bien, **tener certificados digitales sin efectos,** o bien, **tener restringido el uso de estos**
	IX. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, tengan suspendido o	

	cancelado su certificado de sello digital vigente o no cuenten con los mismos, o se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.	Fracción **adicionada que incorpora** como causal de revocación de una de una autorización, que se encuentren como **no localizados.**
	X. Cuando los concesionarios o autorizados, sus socios o accionistas, según corresponda, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.	Fracción **adicionada para incorporar** como causal de revocación de una de una autorización, haber cometido una irregularidad relacionada con su autorización.
	XI. Cuando acredite que los concesionarios o autorizados cometieron alguna irregularidad inherente a su autorización o concesión, o a las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.	Fracción **adicionada que incorpora** como causal de revocación de una autorización, tener créditos fiscales determinados, firmes, sin pagador
ARTICULO 145. El Servicio de Administración Tributaria contará con un Consejo Asesor quien emitirá su postura respecto a la determinación de las políticas, procedimientos y criterios en materia de destino de las mercancías provenientes de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer, que no sean transferibles ~~al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.~~	**ARTICULO 145.** El Servicio de Administración Tributaria **y la Agencia Nacional de Aduanas de México** contarán con un Consejo Asesor, **respectivamente,** quien emitirá su postura respecto a la determinación de las políticas, procedimientos y criterios en materia de destino de las mercancías provenientes de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer, que no sean transferibles **a la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en términos de dicha Ley.**	Se **modificó** el primer párrafo para incluir a la ANAM para contar con un consejo asesor.
El Consejo Asesor tendrá funciones sólo de asesoría y opinión; estará integrado cuando menos por un representante de cada una de	El Consejo Asesor **de cada órgano desconcentrado** tendrá funciones sólo de asesoría y opinión; estará integrado cuando	

las unidades administrativas centrales del Servicio de Administración Tributaria con facultades vinculadas al embargo precautorio y destino de mercancías, y contará con representación de instituciones filantrópicas y del sector privado, interesados en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares a aquéllas. La integración, operación y funcionamiento del Consejo Asesor será conforme a lo establecido en el Reglamento.	menos por un representante de cada una de las unidades administrativas centrales **o su equivalente del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, respectivamente,** con facultades vinculadas al embargo precautorio y destino de mercancías, y contará con representación de instituciones filantrópicas y del sector privado, interesados en la producción y comercialización de mercancías idénticas o similares a aquéllas. La integración, operación y funcionamiento del Consejo Asesor será conforme a lo establecido en el Reglamento.	
…	…	
El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas ~~productivas~~ del Estado, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del	El Servicio de Administración Tributaria **y la Agencia Nacional de Aduanas de México, respectivamente,** podrán asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas **públicas** del Estado, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria **y la Agencia Nacional de Aduanas de México, respectivamente,** deberán enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas	

Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.	morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión de **los Consejos establecidos** en este artículo.	
… Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, la autoridad aduanera podrá transferirlas de inmediato ~~al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes,~~ quien, en su caso, podrá enajenar estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado.	… Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, la autoridad aduanera podrá transferirlas de inmediato **a la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** quien, en su caso, podrá enajenar estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado.	
ARTICULO 146. … **III.** Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.	**ARTICULO 146.** … **III.** Comprobante fiscal digital **por Internet** que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. **Tratándose de mercancías en transporte el comprobante fiscal digital por Internet deberá contar con complemento carta porte emitido conforme a las disposiciones del Código Fiscal de la**	Se **adiciona** un párrafo para complementar que el CFDI debe de contar con complemento carta porte, tratándose de mercancías en transporte.

	Federación, que acredite el traslado legal de las mercancías.	
ARTICULO 150. … Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones ~~que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.~~	**ARTICULO 150.** … Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones **se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.**	Se **modificó** el párrafo para establecer que las notificaciones se deberán realizar de conformidad con lo establecido en el CFF.
ARTICULO 151. … **II.** Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información	**ARTICULO 151.** … **II.** Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información	Se **modificó** la fracción II, para determinar que el incumplimiento de las normas de información comercial **también será causal de embargo precautorio,** ya sin necesidad de que el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

comercial, ~~sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.~~	comercial, **también procederá el embargo cuando se detecten incumplimientos.**	
	VIII. Cuando se trate de mercancías importadas temporalmente y éstas no se dirijan a los domicilios registrados, o a los declarados en los pedimentos, o bien, no se localicen en dichos domicilios.	Se **adiciona** la fracción, para establecer como causal de embargo que la mercancía importada temporalmente no se dirija a los domicilios declarados, o bien no se encuentre en ellos.
ARTICULO 152. …	**ARTICULO 152.** … **Dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en el que se recibieron las pruebas aportadas por el contribuyente, si la autoridad identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá efectuarle un requerimiento de información y documentación adicional, así como a terceros, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en el que se notificó.**	Se **adiciona** un párrafo para determinar que si de las pruebas ofrecidas dentro del plazo previsto en dicha disposición, la autoridad identifica que existen elementos adicionales que se deban revisar, podrán realizar algún requerimiento de información y documentación el cual deberá de igual forma atenderse en un plazo de diez días.
Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. En caso de no emitirla, deberá poner de inmediato a disposición del interesado la mercancía de su propiedad.	Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. En caso de no emitirla, deberá poner de inmediato a disposición del interesado la mercancía de su propiedad. **Dicho plazo se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá notificar al**	Se **adicionó** un párrafo para prever los casos en los cuales se suspenderá el plazo de pruebas y alegatos cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 46-A del CFF, para lo cual la autoridad deberá notificar dicha suspensión a los contribuyentes.

	contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.	
Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de ~~todos~~ los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.	Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado **una vez que haya vencido el plazo de diez días hábiles** para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos **de todas las partes involucradas** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.	Se **modifica** la redacción del párrafo para un mejor entendimiento del contenido, sin incorporar algo adicional.
… En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones ~~que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.~~	… En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones **se efectuarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.**	Se **modificó** el párrafo para establecer que las notificaciones se deberán realizar conforme a lo establecido en el CFF.
ARTICULO 153. ...	**ARTICULO 153.** ...	Se **adicionó** un párrafo para prever los casos en los cuales se suspenderá el plazo de pruebas y alegatos cuando se actualice alguno de los supuestos previstos

	El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.	en el artículo 46-A del CFF, para lo cual la autoridad deberá notificar dicha suspensión a los contribuyentes.
ARTICULO 155. …	**ARTICULO 155.** **…** **El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 46-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá notificar al contribuyente la fecha de suspensión y reactivación del plazo.**	Se **adicionó** un párrafo para prever los casos en los cuales se suspenderá el plazo de pruebas y alegatos cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 46-A del CFF, para lo cual la autoridad deberá notificar dicha suspensión a los contribuyentes.
ARTICULO 157. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, que sean objeto de embargo precautorio y que, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, ~~el Servicio de Administración Tributaria podrá~~ proceder a su destrucción, donación o asignación. Tratándose de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones serán transferidos para su venta ~~al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes,~~ una vez emitida la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de que se trate, siempre que no	**ARTICULO 157.** Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, que sean objeto de embargo precautorio y que, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, **las autoridades aduaneras podrán** proceder a su destrucción, donación o asignación. Tratándose de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones serán transferidos para su venta **a la autoridad competente para su administración y destino conforme a lo previsto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes**	**Se modificó** el primer párrafo para señalar a las autoridades aduaneras, asimismo para actualizar que la autoridad competente para la administración y destino será la que indique la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes.**

se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país.	**del Sector Público,** una vez emitida la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de que se trate, siempre que no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país.	
…	…	
En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes hayan procedido a la destrucción, donación o asignación de mercancías, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. ~~Tratándose de mercancías enajenadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el valor será aquél que se obtenga por la venta, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.~~ El cálculo para la determinación del pago, deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.	En el caso de que **las autoridades aduaneras o la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** hayan procedido a la destrucción, donación o asignación de mercancías, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, **a partir de la fecha en la que el particular haya obtenido una resolución administrativa o judicial firme, donde se le reconozca el derecho a obtener el pago del valor de las mercancías embargadas, hasta que se dicte la resolución correspondiente.** El cálculo para la determinación del pago, deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.	Se **modificó** el párrafo para actualizar la referencia a la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**. Asimismo, se **modificó** el texto para establecer a partir de qué fechas se aplicará la actualización del valor de las mercancías, al haber obtenido una resolución favorable firme.
	Tratándose de mercancías enajenadas por la autoridad competente para administrar y dar destino a dichas mercancías de	Se **adicionó** un párrafo, derivado de la división del antiguo párrafo 4°, el cual prevé que en los casos en los cuales la autoridad haya **enajenado los bienes** y se

	conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor obtenido por la venta, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. El cálculo para la determinación del pago, deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.	haya ordenado la devolución de las mercancías se **debe considerar el valor obtenido de la venta, asimismo el cálculo deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución.**
ARTICULO 158. …	**ARTICULO 158.** **…** **I…**	
II. ~~Cuando con motivo del reconocimiento aduanero no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.~~	**II. (Derogada).**	
Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, ~~o de treinta días para que dé cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial~~ o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera	Las autoridades aduaneras en el acta de retención que para tal efecto se levante, harán constar la fundamentación y motivación que dan lugar a la retención de la mercancía o de los medios de transporte, debiendo señalarse al interesado que tiene un plazo de quince días, para que presente la garantía a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, o se garanticen o paguen los daños causados al recinto fiscal por el medio de transporte, apercibiéndolo que de no hacerlo, la mercancía o el medio de transporte, según corresponda, pasarán a propiedad del Fisco Federal, sin que para ello se requiera notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a	Se **elimina** referencia al cumplimiento que podrían efectuar en relación con las normas, **eliminando así el supuesto de retención en caso de incumplimiento de normas oficiales de información comercial.**

notificación de resolución alguna. Los plazos señalados en este párrafo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.	partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acta de retención.	
ARTICULO 159. Agente aduanal es la persona física autorizada por ~~el Servicio de Administración Tributaria,~~ mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.	**ARTICULO 159.** Agente aduanal es la persona física autorizada por **la Secretaría,** mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.	
… **IV.** No ser ~~servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.~~	… **IV.** No ser **persona servidora pública, incluidas aquellas con licencia, ni encontrarse inhabilitada para serlo.**	Se **modificó** la fracción para indicar respecto a la limitante para obtener la patente por parte de servidores públicos, incorporando que incluso con licencia o estando inhabilitado para serlo.
V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.	**V.** No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador **y subadministradores o su equivalente,** de la aduana de adscripción de la patente, **así como con los administradores y los subadministradores o su equivalente, de cualquiera de las aduanas en las que ejerza la patente, o bien, con los socios o accionistas de cualquier agencia aduanal.**	Se complemento la fracción con la limitante ampliándose a **los subadministradores o sus equivalentes** de la Aduana adicional**, así como a los titulares y subadministradores o sus equivalentes de sus aduanas adicionales.**
… **IX.** Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.	**…** **IX.** Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico, **que constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica, conforme a los lineamientos que al efecto emita la autoridad aduanera.**	Se **modifica** la fracción para **especificar** que el examen psicotécnico que deben presentar, **constará de dos etapas, la de confiabilidad y la psicológica.**

	Terminadas las etapas de inscripción y evaluación de candidatos, los resultados de las mismas se deberán someter al Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley, quien debe emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes. El fallo de la convocatoria se debe notificar a los participantes dentro de los treinta días hábiles siguientes a tal determinación.	Párrafo **adicionado** para puntualizar que los resultados de la inscripción y evaluaciones se someterán al **Consejo Aduanero**, para que determinen lo correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes, y el fallo se notificará dentro de los 30 días siguientes a la determinación.
~~Cubiertos los requisitos,~~ la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de ~~cuatro~~ meses. ~~La patente es personal e intransferible.~~	La Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de **dos meses contados a partir de la emisión del fallo.**	Se **modifica** el párrafo para disminuir el plazo para el otorgamiento de la patente de agente aduanal de **4 a 2 meses.**
	La patente es personal e intransferible y tendrá una vigencia de veinte años, la cual podrá prorrogarse por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante el último año de vigencia de la patente y antes de los últimos cuatro meses de la conclusión de su vigencia, se cumplan los requisitos vigentes previstos para su otorgamiento y el agente aduanal no haya sido inhabilitado o suspendido en más de tres ocasiones conforme a lo previsto en los artículos 160 y 164 de esta Ley. Dicha prórroga deberá contar con la determinación del Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.	Párrafo **adicionado** que contiene la vigencia de autorización de la patente de agente aduanal la cual **será de 20 años**, **prorrogable por otro plazo igual**; asimismo se precisa el plazo para la presentación de prórroga, y condiciones que debe de cumplirse para solicitar su renovación. Dicha prorroga igual contará con la determinación del consejo.
	La Secretaría podrá expedir patentes de agente aduanal para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa. Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos y	Párrafo **adicionado** mismo que prevé la emisión de una patente para para despachar únicamente fracciones arancelarias específicas.

	procedimientos a que se refiere este artículo.	
	Los agentes aduanales deberán certificarse cada tres años para mantener su patente de agente aduanal activa, conforme al procedimiento que se establezca mediante reglas.	Párrafo **adicionado** el cual señala que **los agentes aduanales deberán certificarse cada 3 años**.
	ARTICULO 159 bis. El Consejo Aduanero conocerá y resolverá respecto al otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de la patente, así como de la inhabilitación de agente aduanal y de la autorización, inhabilitación y cancelación de agencia aduanal, así como de sus prórrogas.	**Artículo adicionado.** En el cual se da el sustento para la creación de Consejo Aduanero para **conocer y resolver respecto al otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de la patente,** así como su inhabilitación.
	Dicho Consejo estará encargado de emitir la determinación conducente respecto de los asuntos referidos en el párrafo anterior. Asimismo, podrá solicitar a la Secretaría el inicio del procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, así como de la inhabilitación de agente aduanal o de autorización, inhabilitación y cancelación de agencia aduanal.	De igual forma se le dota de facultades para solicitar el inicio del procedimiento de suspensión, cancelación, extinción o inhabilitación.
	El Consejo se integra por una persona servidora pública de: **I. La Secretaría, quien lo presidirá;** **II. El Servicio de Administración Tributaria;** **III. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y**	Se precisa la conformación del Consejo de Clasificación.

	IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	
	Las personas integrantes del Consejo cuentan con voz y voto y pueden ser suplidas por la persona servidora pública que designen, quien debe ocupar la titularidad al menos de nivel dirección de área o su equivalente. En caso de empate, la persona que preside el Consejo tendrá voto de calidad. En el Consejo podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	
	El Consejo Aduanero también conocerá y resolverá de la autorización, otorgamiento, prórroga, suspensión, cancelación o extinción de las demás autorizaciones y concesiones previstas en esta Ley, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría. Para estos efectos, las autoridades aduaneras deberán someter para determinación del Consejo, en forma previa, los proyectos de resolución correspondientes.	Previéndose también que se someterán a su consideración los proyectos previos de las resoluciones que correspondan.
ARTICULO 160. … Para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial para actos de administración y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años, aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico, y cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de	**ARTICULO 160.** **…** Para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial para actos de administración y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años; aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico, **éste constará de dos etapas, la de confiabilidad y la**	Se **modifica** el párrafo para especificar que el examen psicotécnico constará de **dos etapas una de confiabilidad y la psicológica.**

Administración Tributaria mediante reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas.	**psicológica, conforme a los lineamientos que al efecto emita la autoridad aduanera; así como** cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas.	
…	… **XII. Presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial a más tardar los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que se trate dicha información, de conformidad con las reglas.**	Fracción **adicionada** la cual señala la **obligación de los agentes para presentar ANUALMENTE** información sobre su evolución patrimonial durante los primeros días del mes de marzo.
	XIII. No ser socio, accionista, representante legal, tener una relación laboral o vinculación en términos del artículo 68 de esta Ley con alguna persona para la cual tramite operaciones de comercio exterior.	Fracción **adicionada** que establece la limitante de no tener una relación laboral o vinculación con alguna persona que trámite operaciones de comercio exterior.
La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes. La inhabilitación se inicia a partir de que se notifique la resolución que concluya el procedimiento.	**…**	Se **modifica** el párrafo para incluirse el incumplimiento de los requisitos de las fracciones XII y XIII como causales de inhabilitación de patente de agente aduanal.
La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, desde la notificación del inicio del	La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, **XII y XIII** de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, desde la notificación del inicio del	

procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente. …	procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente. …	
ARTICULO 161. La patente de agente aduanal le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que el agente aduanal demuestre que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.	**ARTICULO 161.** La patente de agente aduanal le da derecho al titular para actuar ante una aduana de adscripción; sin embargo, el agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que el agente aduanal demuestre que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, **así como del pago de los derechos correspondientes.**	El primer párrafo solo de **modifica** solo para adicionar que se debe **acreditar el pago de derechos correspondiente.** **Respeto del resto de la disposición no sufre cambios.**
ARTICULO 162. **I…**	**ARTICULO 162.** **I…** **Para efectos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 54 de esta Ley, deberá asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias son aplicables a las mercancías, de conformidad con lo previsto por esta Ley y por las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.**	Párrafo **adicionado** se genera la **obligación** para el agente aduanal de asegurarse que el cliente importador/exportador cuenta con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
….	**….**	Párrafo **adicionado** se genera la **obligación** para el agente aduanal **identifique plenamente a sus**

	Asimismo, tiene la obligación de cerciorarse de que los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados, que cuenten con infraestructura, que no tengan vinculación, en términos de lo previsto en el artículo 68 de esta Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.	**usuarios, asimismo que cuentan con la infraestructura, asimismo que no tengan vinculación con personas que sean parte de las listas del artículo 69-B, asimismo verificar que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduanera y de comercio** Integrando y conservando para ese efecto un expediente necesario para su cumplimiento, el cual estará a disposición de la autoridad. Y el SAT, establecerá los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente, mediante reglas.
	Para efectos del párrafo anterior, deberán integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de la obligación anterior y ponerlo a disposición de las autoridades aduaneras cuando sea requerido. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente.	
VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**VII.** Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **respecto de la cual tienen la obligación de cerciorarse que es acorde a la operación que se pretende realizar.**	Se **modifica** la fracción para precisar la **obligación** para el agente aduanal de cerciorarse que la información y documentos suministrados por el cliente efectivamente corresponden a la operación.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría ~~para mercancías que sean objeto de subvaluación.~~	**VIII.** Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría **y verificar que dicha garantía sea suficiente.**	Se **modifica** la fracción para establecer la **obligación** al agente aduanal para verificar que la garantía a presentar sea suficiente.
…	**…** **XV. Informar a la autoridad aduanera por escrito si la operación de comercio exterior realizada por los importadores y exportadores, es contraria a los criterios normativos o no vinculativos, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.**	Se **adiciona** una fracción para que el agente aduanal **informe** por escrito si la operación del cliente es contraría a los criterios normativos o no vinculativos
	XVI. Emitir el comprobante fiscal digital por Internet en términos del Código Fiscal de la Federación, por todos los servicios prestados.	Se **adiciona** una fracción para que el agente aduanal emita su CFDI por los servicios que presta.
ARTICULO 163. Son derechos del agente aduanal: **…**	**ARTICULO 163…** **…** **III.** Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que la autorización que se le hubiera otorgado para actuar en su aduana de adscripción, tenga una antigüedad mayor a dos años, y compruebe haber concluido el trámite de los despachos iniciados. **El cambio de adscripción sólo podrá autorizarse por única ocasión, durante la vigencia de cada periodo autorizado, en términos del artículo 159 de esta Ley.**	Se **modifica** la fracción para especificar que el **cambio de aduana de adscripción sólo podrá autorizarse por única ocasión durante cada período de vigencia**, es decir por cada período de 20 años.

ARTICULO 163-A. (Se deroga).	**ARTICULO 163-A…**	
ARTICULO 164. El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I y V de este artículo, por las siguientes causas:	**ARTICULO 164.** El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, o por el plazo que resulte en los términos de las fracciones I, V, **X y XI** de este artículo, por las siguientes causas:	
I. Encontrarse ~~sujeto a un procedimiento penal~~ por haber participado en la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal ~~esté sujeto al procedimiento penal~~ por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.	**I.** Encontrarse **investigado penalmente o vinculado a proceso** por haber participado en la comisión de delitos fiscales **o la comisión de otro delito cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años,** o privado de su libertad cuando esté sujeto a un procedimiento penal por la comisión de otro delito que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal **se encuentre investigado penalmente o esté vinculado a proceso penal** por la comisión de delitos fiscales o privado de su libertad.	Se **modifica** la redacción de la fracción para precisar que el agente será objeto de suspensión por encontrarse **investigado penalmente o vinculado a proceso** por participar en delitos fiscales **o la comisión de otro delito cuya media aritmética de la pena de prisión exceda de cinco años**.
… **VI.** Cuando ~~en el despacho aduanero~~ que promueva se omita el pago de ~~impuestos al comercio exterior, derechos y~~ cuotas compensatorias, siempre que no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. ~~No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la fracción II del artículo 165 de esta Ley.~~	**…** **VI.** Cuando en **la operación aduanera** que promueva se omita el pago de **las contribuciones que se causen o** cuotas compensatorias, siempre que no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley.	Se **modifica** la redacción de la fracción para precisar la causal de suspensión se actualiza por la omisión de las contribuciones; asimismo, se **eliminan** excepciones de suspensión de patente. .

~~No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.~~	**(Derogado).**	
VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de $231,610.00.	**VII.** Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías **y recinto fiscalizado estratégico,** declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de $231,610.00.	Se **adiciona** a los temporales, depósito fiscal, tránsito de mercancías el régimen de RFE para los efectos de la causal de suspensión, por declaración con inexactitud de información.
VIII. (Se deroga).	**VIII. Cuando se incumpla con las disposiciones que regulen el régimen aduanero que determine, relacionadas con sus obligaciones y responsabilidades.**	Se **modifica** la fracción, agregando un supuesto de suspensión de patente relacionada con el incumplimiento de las disposiciones que regulen el régimen y que sean sus obligaciones y responsabilidades.
	IX. No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 162 de esta Ley.	Se **adiciona** una fracción para que el agente aduanal sea suspendido por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el artículo referido.
	X. Se encuentre en los listados de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria a que se refieren los artículos:	Se **adiciona** una fracción para que considera causal de suspensión que el agente aduanal se encuentre en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual durará por el tiempo que tarde en subsanarse.

	a) 69 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI; **b) 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, o** **c) 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.** **La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal se encuentre en los referidos listados.**	
	XI. No cuente con certificados de sellos digitales vigentes, o se ubique en alguno de los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación. La suspensión durará hasta en tanto el agente aduanal cuente con los referidos certificados, o bien, deje de ubicarse en los referidos supuestos.	Se **adiciona** una fracción que prevé que el agente aduanal sea suspendido en caso de no contar con sellos digitales, se encuentren restringidos temporalmente, esto hasta en tanto corrija su situación.
	XII. Cuando en el despacho aduanero que promueva, no exista omisión en el pago de contribuciones y cuotas compensatorias, y se determine el pago de multas que sean equivalentes o excedan al 70% del valor comercial de la mercancía.	Se **adiciona** una fracción que prevé la **suspensión** del agente aduanal **en caso de que no exista omisión de contribuciones y se determine la multa del 70% del valor comercial de las mercancías.**
	XIII. Cuente con créditos fiscales determinados no firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.	Se **adiciona** una fracción que prevé la suspensión del agente aduanal cuando cuente con **créditos fiscales no firmes que no estén pagados o no se encuentren garantizados.**
ARTICULO 165. …	**ARTICULO 165.** …	

I. Derogada. **II.**	**I…** **II…**	
a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, ~~derechos~~ y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de **$330,900.00** y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.	**a)** La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, **las demás contribuciones** y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de **$330,900.00** y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.	Se **modifica** el inciso a), de la fracción II, para establecer como parte de los supuestos de omisión será aplicable **respecto de las demás contribuciones, ya no solo las de comercio exterior, por lo que deberá considerarse IVA, DTA e IEPS para dicho monto.**
b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes o sin contar con la asignación del cupo de las mismas, cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.	**b)** Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso de las autoridades competentes, sin contar con la asignación del cupo de las mismas, **o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior,** cuando se requiera, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.	Se **adiciona** como supuesto para la **cancelación** de patente de agente aduanal cuando se **promueva el despacho sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria.**
… ~~No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.~~	**….** **(Derogado).**	Se **elimina** excepción de cancelación cuando derivara de inexacta clasificación arancelaria.
III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare ~~cualquiera de los siguientes~~ datos del	**III.** Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare datos del importador o exportador **o de las**	Se **modifica** la fracción para ampliar su alcance a cualquier dato de la operación que se declare y sea falso o inexistente.

importador o exportador y éstos resulten falsos o inexistentes: ~~**a)** Nombre, denominación o razón social.~~ ~~**b)** Domicilio fiscal.~~ ~~**c)** Clave del registro federal de contribuyentes.~~	**operaciones** y éstos resulten falsos o inexistentes.	
De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara ~~cualquiera de~~ los datos a que se refiere ~~esta fracción~~ de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.	De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara los datos a que se refiere **el párrafo anterior** de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.	
IV. (Se deroga).	**IV…**	
V. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos ~~intencionales~~ que ameriten pena corporal.	**V.** Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos que ameriten pena corporal. **En este caso no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.**	Se **modifica** la fracción para precisar que, al actualizar esta causal de **cancelación, no podrá solicitar nuevamente una patente de agente aduanal.**
… **VII.** Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:	**…** **VII.** Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías **y recinto fiscalizado estratégico,** declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:	Se **modifica** la fracción para incluirse a los regímenes ya mencionados el de **recinto fiscalizado estratégico,** respecto de los cuales se podrá actualizar el supuesto de suspensión al declarar con inexactitud algún dato.

a) La omisión exceda de **$330,900.00** y del 10% de los impuestos al comercio exterior, ~~derechos~~ y, en su caso, cuotas compensatorias causadas	**a)** La omisión exceda de **$330,900.00** y del 10% de los impuestos al comercio exterior, **las demás contribuciones** y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.	Se **modifica** el inciso a), de la fracción VII, para establecer como parte de los supuestos de omisión será aplicable **respecto de las demás contribuciones**.
b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso ~~o sin contar con la asignación del cupo~~ de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado. … …	**b)** Efectuar los trámites del despacho sin el permiso de las autoridades competentes, **sin contar con la asignación del cupo de las mismas o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior,** cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado. **…**	Se **modifica** la fracción para precisar que al actualizar esta causal cuando no se cuente con la **asignación del cupo de las mismas o sin cumplir cualquier otra regulación o restricción no arancelaria.**
VIII. Cuente con créditos fiscales firmes ~~y la autoridad competente haya declarado, para su cobro, su insolvencia o no localización.~~ …	**VIII**. Cuente con créditos fiscales **determinados,** firmes, **que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.** …	Se **modifica** la fracción para precisar que al actualizar la causal cuando cuente con créditos fiscales determinados firmes **que no estén pagados o garantizados.**
	XIII. Cuando promuevan el despacho de mercancías manifestando el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no le hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada,** el promover el despacho manifestando nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no le hubiera encargado la operación.
	XIV. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 104, último párrafo del Código Fiscal de la Federación. En este supuesto, no se podrá solicitar nuevamente la autorización para obtener una patente de agente aduanal.	Se adiciona como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea cancelada, cuando se este en el supuesto del último párrafo del artículo 104, del CFF **(contrabando)**, el cual se refiere a la omisión de IEPS, y el cual prevé dentro de sus sanciones la

		cancelación de la patente, entre otras, además de la pena privativa correspondiente.
	XV. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero de mercancías no permitidas para destinarse a dichos regímenes.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada** la realización del despacho de mercancías no permitidas para destinarse a los regímenes **importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico.**
	XVI. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, cuando efectúe los trámites del despacho aduanero y dichas mercancías no correspondan a insumos para llevar a cabo los referidos procesos, o bien, cuando corresponda a mercancía terminada que no se someterá a dichos procesos.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada** cuando se destine al régimen de importación temporal mercancías que no correspondan a **insumos a los cuales se les lleve a cabo procesos**, **o bien, cuando sea mercancía terminada que no se someterá a dicho proceso.**
	XVII. Efectuar, en más de dos ocasiones en un mismo ejercicio fiscal, los trámites del despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía y, en su caso, al registro otorgado al importador, en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 15-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 100-A de esta Ley, así como de las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada** que en un ejercicio fiscal se realice en más de dos ocasiones el despacho aduanero de mercancías que no correspondan al programa de exportación autorizado y al registro otorgado (certificación de IVA e IEPS).

	XVIII. Cuando se encuentre como no localizado en su domicilio fiscal o el estatus de este sea inexistente.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada,** cuando el domicilio del Agente Aduanal este como **NO LOCALIZADO O INEXISTENTE.**
	XIX. Cuando haya sido suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.	Se **adiciona** como supuesto para que la autorización de patente de agente aduanal sea **cancelada,** cuando se haya suspendido la patente **dos veces en 3 años.**
ARTICULO 166. … **b)** El agente aduanal deje de ejercer la patente por más de ~~un año~~, salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera.	**ARTICULO 166…** **…** **b)** El agente aduanal deje de ejercer la patente por más de **seis meses. Se entenderá que deja de ejercer la patente cuando el agente aduanal no realice más de diez despachos aduaneros en dicho periodo,** salvo en el caso de suspensión de actividades que haya sido autorizada por la autoridad aduanera.	Se **modifica** para reducir el periodo en el cual el agente aduanal deje de ejercer la patente, **quedando por un periodo de más de 6 meses**; asimismo precisa que esto sucede, **cuando el agente aduanal no realice más de 10 despachos en dicho periodo**.
ARTICULO 167. En los casos de las fracciones I y V del artículo 164 de esta Ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional antes mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince	**ARTICULO 167.** En los casos de las fracciones I, V, **X y XI** del artículo 164 de esta Ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional antes mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que la misma ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince	Se **adicionan** las fracciones X y XI, que corresponde a los **supuestos de encontrarse en los listados de contribuyentes publicados en el SAT y de no contar con los certificados de sellos digitales**.

días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.	días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.	
Cuando se trate de las causales de suspensión, de cancelación o de extinción de la patente, la autoridad aduanera competente para tramitar y resolver estos procedimientos, contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones que las configuren, para darlos a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. ~~Por ningún motivo la autoridad aduanera podrá iniciar un procedimiento de los señalados en este párrafo, cuando los hechos que constituyan alguna de las causales de suspensión, cancelación o extinción del derecho a ejercer la patente, hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad, a menos que la conducta infractora del agente aduanal, por su naturaleza, no sea instantánea y se prolongue en el tiempo, caso en el cual los cinco años se computarán a partir de que dicha conducta haya cesado.~~	Cuando se trate de las causales de suspensión, de cancelación o de extinción de la patente, **una vez que** la autoridad aduanera competente para tramitar y resolver estos procedimientos **tenga conocimiento de los hechos u omisiones, en atención a la causal que lo origina, los dará a** conocer en forma circunstanciada al agente aduanal **mediante un acuerdo de inicio del procedimiento respectivo,** y le concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos su notificación para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.	Se **modifica** para precisar que cuando la autoridad tenga conocimiento de los hechos u omisiones, **los dará a conocer al agente aduanal mediante el acuerdo de inicio del procedimiento** que corresponda. Se **elimina** lo relacionado con el que la autoridad no podía iniciar el procedimiento cuando los hechos que constituyen la causal de cancelación, suspensión o extinción, hayan ocurrido con más de 5 años de antigüedad.

ARTICULO 167-D. La agencia aduanal es la persona moral autorizada por ~~el Servicio de Administración Tributaria~~ para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. **I.** Estar constituida ~~como sociedad civil,~~ conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a **$672,680.00.** …	**ARTICULO 167-D.** La agencia aduanal es la persona moral autorizada por **la Secretaría** para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley. **I.** Estar constituida conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a **$672,680.00.** …	Se **elimina** la obligación de que para la agencia aduanal se constituya en asociación civil. Se **precisa** que los agentes aduanales socios **deben formar parte del consejo de administración** de la agencia aduanal.
El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.	El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. **Los agentes aduanales socios deberán formar parte del consejo de administración de la agencia aduanal.**	
	La Secretaría contará con un plazo de un mes para analizar la documentación presentada, debiendo someter al Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley la resolución correspondiente, quien deberá emitir su determinación dentro de los quince días hábiles siguientes.	**Párrafo noveno adicionado**, para precisar que se **contará con un plazo de 1 mes para que la autoridad analice la documentación, y someter la resolución al Consejo**, quien emitirá su determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes.
	La resolución sobre la autorización se otorgará al interesado en un plazo no	**Párrafo décimo adicionado,** para indicar que a partir de la determinación se otorgará la resolución en un plazo no mayor a 2 meses.

	mayor de dos meses contados a partir de la determinación del Consejo.	
	La autorización de agencia aduanal tendrá una vigencia igual a la de la patente con mayor vigencia de los agentes aduanales que formen parte de ella y podrá prorrogarse hasta por veinte años más, conforme al mismo procedimiento para su expedición, siempre que al momento de la solicitud al menos uno de los agentes aduanales cuente con una patente vigente, que dicha solicitud se presente durante el último año de vigencia de la autorización y antes de los últimos cuatro meses de la conclusión de su vigencia, y se cumplan los requisitos vigentes previstos para su otorgamiento.	**Párrafo décimo primero adicionado**, para establecer que la vigencia de la autorización de la agencia aduanal, será igual a la de la patente con mayor vigencia de los agentes aduanales que formen parte **y podrá prorrogarse hasta por 20 años más**.
ARTICULO 167-E. Para obtener la autorización de agencia aduanal, ~~las sociedades civiles~~ constituidas para tales efectos, integradas cuando menos por un agente aduanal deberán presentar solicitud ~~al Servicio de Administración Tributaria~~, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior	**ARTICULO 167-E.** Para obtener la autorización de agencia aduanal, **las personas morales** constituidas para tales efectos, integradas cuando menos por un agente aduanal deberán presentar solicitud a **la Secretaría,** cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.	
~~El Servicio de Administración Tributaria resolverá la solicitud de autorización dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.~~ …	**(Derogado).** **…**	Se **deroga** lo relativo al plazo de resolución de la autorización de la agencia aduanal que era de 3 meses atendiendo al contenido del artículo 167-D de la Ley.
Cuando la agencia aduanal que ya se encuentre operando requiera incorporar un agente aduanal, siempre que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o	Cuando la agencia aduanal que ya se encuentre operando requiera incorporar un agente aduanal, siempre que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la	Se **modifica** para precisar que en caso de que la agencia solicite incorporar un agente aduanal, la autorización se resolverá previa determinación del Consejo.

extinción de la patente de la que sea titular, solicitará ~~al Servicio de Administración Tributaria la autorización correspondiente.~~	patente de la que sea titular, solicitará **la autorización correspondiente, misma que se resolverá previa determinación del Consejo a que se refiere el artículo 159 bis de esta Ley.**	
ARTICULO 167-G. … **III.** Se omita el pago de ~~impuestos al comercio exterior, derechos y~~ cuotas compensatorias, en el despacho aduanero que promueva, siempre que no sea aplicable la causal de cancelación establecida en la fracción VI del artículo 167-J, en relación con la fracción II del artículo 165 de esta Ley	**ARTICULO 167-G.** **…** **III.** Se omita el pago de **las contribuciones o** cuotas compensatorias, en el despacho aduanero que promueva, siempre que no sea aplicable la causal de cancelación establecida en la fracción VI del artículo 167-J, en relación con la fracción II del artículo 165 de esta Ley.	
~~No procederá la inhabilitación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.~~	**(Derogado)**	Se **elimina** el supuesto de no procedencia de la inhabilitación cuando la omisión de contribuciones se derive de la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios.
IV. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado	**IV.** Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías **y de recinto fiscalizado estratégico,** declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131,	Se **modifica** para agregar el régimen de RFE, dentro del supuesto de inhabilitación por datos inexactos

la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de **$241,620.00.**	fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de **$241,620.00.**	
	V. La agencia, sus socios o accionistas, se encuentren en los listados de contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria a que se refieren los artículos:	**Fracciones adicionadas**, para incorporar como supuestos de inhabilitación, cuando la agencia, sus socios o accionistas estén en las listas de contribuyentes respecto de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis; o no cuenten con certificados de sellos digitales o estén en los supuestos del artículo 17-H o 17-H Bis todos del CFF.
	a) 69 del Código Fiscal de la Federación, con excepción de la fracción VI; **b) 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, o** **c) 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.**	
	VI. La agencia, sus socios o accionistas, no cuenten con certificados de sellos digitales vigentes, o se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los artículos 17-H o 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación. **…**	
	Para efectos de las fracciones V y VI del presente artículo, se inhabilitará a la agencia aduanal para operar durante el tiempo que prevalezcan los supuestos señalados en las fracciones referidas.	**Párrafo adicionado,** para especificar que respecto de las fracciones V y VI, la inhabilitación será por el tiempo que prevalezcan los supuestos.
ARTICULO 167-J. ~~El Servicio de Administración Tributaria,~~ independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, cancelará la autorización de la agencia	**ARTICULO 167-J. La Secretaría,** independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, cancelará la autorización de la agencia	

aduanal por cualquiera de las siguientes causas:	aduanal por cualquiera de las siguientes causas:	
IV. Se cancele o extinga la patente de agente aduanal que integra la agencia aduanal. En el caso de que la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, ~~sólo~~ procederá cuando ~~las patentes de todos los agentes aduanales que la conforman,~~ se encuentren canceladas o extinguidas.	**IV.** Se cancele o extinga la patente de agente aduanal que integra la agencia aduanal. En el caso de que la agencia aduanal se integre con **patentes de diversos** agentes aduanales, procederá cuando **alguna de las patentes,** se encuentren canceladas o extinguidas.	
V. Se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VII, X y XI del artículo 165 de esta Ley en una operación de comercio exterior despachada por la agencia aduanal, ~~siempre que el agente aduanal sea el único que integra la agencia aduanal.~~	**V.** Se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VII, X, XI, **XIII, XV, XVI y XVII** del artículo 165 de esta Ley en una operación de comercio exterior despachada por la agencia aduanal.	Se **agregan** supuestos previstos en el artículo 165 relacionados con la cancelación de la patente de agente aduanal.
VI. ~~Cuente con créditos fiscales firmes la agencia aduanal y la autoridad competente declare insolvencia para su cobro, o bien, la no localización de la agencia aduanal.~~ …	**VI. La agencia, sus socios o accionistas, cuenten con créditos fiscales determinados, firmes, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.** …	Se **modifica** para incorporar como causal cuando la agencia, socios o accionistas cuenten con créditos fiscales que no estén pagados o garantizados.
	VIII. La agencia, sus socios o accionistas, se encuentren como no localizados en su domicilio fiscal o el estatus de éste sea inexistente.	Se **adiciona** el supuesto para cancelación, que el domicilio fiscal de la agencia, socios o accionistas estén como no localizados o inexistente.
	IX. Cuando haya sido inhabilitada su autorización más de dos veces en el plazo de tres años.	Se **adiciona** el supuesto para cancelación el haberse inhabilitado la autorización más de 2 veces en 3 años.
ARTICULO 176 **…**	**ARTICULO 176.** **…**	En el supuesto de la fracción II, respecto del incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, se **elimina** la excepción en tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, ~~excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial,~~ compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación. …	**II.** Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación. …	
	XII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con la autorización para la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado.	Se **adiciona** para precisar el Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización para la entrada o salida por lugar distinto al autorizado (LDA)
	XIII. Cuando omitan cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley, excepto la establecida en la fracción I.	Se **adiciona** incorporando el supuesto de incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 59 de la ley aduanera referente a las obligaciones para quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional.
	XIV. Cuando omitan cumplir con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, relacionadas con el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley que realizan las empresas de mensajería y paquetería autorizadas.	Se **adiciona** respecto a incumplir con las obligaciones respecto del procedimiento simplificado previsto en el artículo 88 bis de la Ley, realizado por las empresas de mensajería y paquetería.
ARTICULO 178. **I…**	**ARTICULO 178.** **I…**	

III. Multa del ~~70% al 100%~~ del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III. **IV.** Siempre que no se trate de vehículos, multa del ~~70% al 100%~~ del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes,~~ con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.~~ **V.** Multa del ~~100% al 150%~~ del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley. **VI.** Multa equivalente del ~~5% al 10%~~ del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII. ... **X.** Multa del ~~70% al 100%~~ del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley. ...	**III.** Multa del **250% al 300%** del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III. **IV.** Siempre que no se trate de vehículos, multa del **250% al 300%** del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes. … **V.** Multa del **250% al 300%** del valor comercial de las mercancías declaradas, a la mencionada en la fracción VI del artículo 176 de esta Ley. **VI.** Multa equivalente del **250% al 300%** del valor declarado de las mercancías cuando se trate de los supuestos a que se refiere la fracción VII. ... **X.** Multa del **250% al 300%** del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley. ... **XII. Multa de $1,500,000.00 a $2,000,000.00, cuando no se compruebe el cumplimiento**	Se **modifican** las sanciones aumentando los porcentajes del valor comercial declarado o valor aduana de las mercancías, para ahora señalar en las fracciones III, IV, V, VI y X, que la multa será del **250% al 300% del valor comercial**. Se **adicionan** las sanciones previstas en las fracciones XII y XIII**:**

	de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los autorizados para realizar la entrada o la salida del territorio nacional por lugar distinto al autorizado. **XIII. Multa de $800,000.00 a $1,000,000.00, cuando la empresa de mensajería y paquetería autorizada no cumpla con las obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas para realizar el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 bis de esta Ley.**	- Multa de 1,500,000.00 a $2,000,000.00 por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización para la entrada o salida LDA. - Multa de $800,000.00 a $1,000,000.00, por incumplir con las obligaciones respecto del procedimiento simplificado realizadas por las empresas de mensajería y paquetería.
ARTICULO 182. Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes: **I.** ...	**ARTICULO 182.** Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes: **I. …** **VIII. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas al almacén general de depósito, tratándose del régimen de depósito fiscal.**	Se **adiciona** como infracción el no presentar las mercancías dentro del plazo respectivo al almacén general de depósito.
ARTICULO 183. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley: **I.** ... **III.** Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, si la omisión en el retorno de las mercancías	**ARTICULO 183.** Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, previstas en el artículo 182 de esta Ley: **I…** **III.** Multa equivalente a la señalada por el artículo 178, fracciones I, II, III o IV, según se trate, o del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, **inclusive cuando se aplique un trato**	En relación a la multa del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas prevista en la fracción III, se **adiciona** el supuesto que incluso cuando aplique un trato preferencial al amparo de algún Tratado o Acuerdo, o cuando ya se haya pagado el IGI en la importación temporal. Respecto de la multa del 70%al 100% del valor aduana, se **adiciona** la infracción de no presentar las mercancías dentro del plazo respectivo al almacén general de depósito.

importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad. ... **VI.** Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.	**arancelario preferencial de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional de los que México sea Parte, o cuando ya se haya pagado el impuesto general de importación en importaciones temporales,** si la omisión en el retorno de las mercancías importadas o internadas temporalmente es descubierta por la autoridad. **…** **VI.** Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI, VII **y VIII.**	
ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos: **I.** …	**ARTICULO 183-A.** Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos: **I.** … **El importador, propietario o poseedor de la mercancía que pasará a propiedad del Fisco Federal deberá ponerla a disposición de la autoridad aduanera, en la fecha, hora y lugar que dicha autoridad le señale.** **...**	**Cuarto párrafo adicionado**, se **incorpora** la precisión respecto a que el importador, propietario o poseedor de mercancía que pasará a propiedad del fisco deberá ponerla a disposición de la autoridad, en la fecha, hora y lugar que la autoridad señale., en los casos en que pase a propiedad del Fisco.
ARTICULO 184-B. Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de	**ARTICULO 184-B.** Con independencia de las demás sanciones que procedan, se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de	Se **actualiza** la multa **siendo de $53,500.00 a $106,970.00** relacionada con la transmisión de la información de valor de la mercancía y datos de comercialización.

la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley:	la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización, así como los relativos a su transportación a que se refiere el artículo 184-A de la Ley:	
I. Multa de ~~**$29,420.00 a $49,050.00**~~ a la señalada en las fracciones I y II. **II.** ..	**I.** Multa de **$53,500.00 a $106,970.00** a la señalada en las fracciones I y II. **II.** ..	
	ARTICULO 184-D. Con independencia de las demás sanciones que procedan, se impondrá al agente aduanal una multa de $69,900.00 a $109,870.00 cuando no se cumpla con la obligación establecida en el artículo 162, fracción XVI de esta Ley.	**ARTÍCULO ADICIONADO**. **Prevé una multa para el agente aduanal de $69,900.00 a $109,870.00, cuando cumpla con la obligación no emita el CFDI por los servicios prestados.**
ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ... I. Multa de **$4,790.00** a **$7,190.00,** en caso de omisión **a ~~las mencionadas en las fracciones~~ I y ~~II~~.** Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea. II... ~~**XIV.** Multa de $23,960.00 a $35,940.00, a la señalada en la fracción XVII, en caso de no presentar el aviso dentro del plazo establecido.~~	**ARTICULO 185.** Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ... **I.** Multa de **$4,790.00** a **$7,190.00**, en caso de omisión a la mencionada en la fracción I. La multa se reducirá al 50% cuando la presentación sea extemporánea. **II...** **XIV. (Derogada).** **XV. Multa de $5,000.00 a $8,000.00 tratándose de la fracción II, por cada**	Respecto de la infracción de omitir presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo, se **adiciona** la multa de $5,000.00 a $8,000.00 por cada 10 días hasta el momento que se presenten.

	periodo de diez días subsecuentes hasta el momento de la presentación de los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras del pedimento. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.	
ARTICULO 186. Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior: **I.** ... **VI.** Los almacenes generales de depósito que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas. ...	**ARTICULO 186.** Cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior: **I...** **VI.** Los almacenes generales de depósito **y recintos fiscalizados estratégicos** que permitan el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal **y recinto fiscalizado estratégico, según corresponda,** sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación definitivas. **...**	Se **incorpora** el régimen de recinto fiscalizado estratégico, en el supuesto de que se permita el retiro de las mercancías sin cumplir con las formalidades.
ARTICULO 187. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías previstas en el artículo 186 de esta Ley: **I**... **III.** Multa equivalente del ~~70% al 100%~~ de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que	**ARTICULO 187.** Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías previstas en el artículo 186 de esta Ley: **I…** **III.** Multa equivalente del **250% al 300%** de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que	En las multas que prevén un porcentaje del valor comercial, declarado o valor aduana de las mercancías, o en su caso de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, se **modifica la multa** para señalar que será del **250% al 300% del valor o contribuciones** que corresponda.

correspondía pagar o del ~~30% al 50%~~ del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VI. ... **XIII.** Multa equivalente del ~~80% al 100%~~ de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del ~~30% al 50%~~ del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días. ...	correspondía pagar o del **250% al 300%** del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VI. ... **XIII.** Multa equivalente del **250% al 300%** de las contribuciones y cuotas compensatorias que se hubieran omitido, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar o del **250% al 300%** del valor comercial de las mercancías si están exentas o se trata de retorno al extranjero, a la señalada en la fracción VII. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la suspensión provisional del recinto fiscalizado por un plazo de dos a treinta días. ...	
ARTICULO 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal ~~**en el despacho aduanero, la multa será a cargo de los mismos, excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.**~~	**ARTICULO 195.** Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal, **en términos del artículo 54 de esta Ley, la multa será a cargo de los mismos.**	Se **modifica** para precisar que la multa será cargo del agente aduanal o de la agencia, **eliminando** la excepción de las excluyentes de responsabilidad del agente aduanal en términos del anterior artículo 54 de la ley.

Transitorios

Primero. **El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, salvo**:

I. La modificación al artículo 86-A, fracción I, segundo párrafo, que entra en vigor al mes siguiente del inicio de la vigencia del presente Decreto.

II. Los artículos 86-A, fracción III, 106, fracciones V y VI, 107 y 145, que entran en vigor a los tres meses siguientes del inicio de la vigencia del presente Decreto.

Segundo. Los convenios a que refiere el artículo 60., segundo párrafo, deberán suscribirse a más tardar a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Los plazos de permanencia de las importaciones realizadas en términos del artículo 106, fracción V antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes conforme a las disposiciones aplicables en la fecha de importación.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **las patentes de agente aduanal y las autorizaciones de agencia aduanal otorgadas con anterioridad a la publicación del mismo, tendrán una vigencia de veinte años; pudiendo prorrogarse por un plazo igual siempre que la respectiva solicitud se presente durante el último año de su vigencia y antes de los últimos cuatro meses de su conclusión se cumplan los requisitos de conformidad con el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas y, en caso de la prórroga, se cuente con la determinación del Consejo Aduanero.**

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Sexto. El Ejecutivo Federal dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, reformará el Reglamento de la Ley Aduanera.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis del presente Decreto.

Octavo. Cuando de conformidad con el artículo 86-A de la Ley, los sujetos obligados opten por garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias mediante carta de crédito, les serán aplicables las obligaciones y sanciones establecidas en la propia Ley en relación con las cuentas aduaneras de garantía.